[E]l primero dia deste presente mes de mayo el dicho pedro le mando pagar los
mrs del dicho tercio pues el plazo es conplido [illegible] e los dichos
señores oydo el dicho poder mandaron [illegible] a los mrs del dicho
tercio e mandaron los dar [illegible] de la
dicha hermandad.

E domingo cinco dias del dicho mes de mayo fueron ayuntados en la
corte [illegible] los señores [illegible] de la dicha cibdad el dicho señor
alfonso lopez de ribera e juan [illegible] e antonio [illegible] fieles
[illegible] regidores de la dicha cibdad [illegible] e juan de [illegible]
juan de cordova e juan [illegible] e alfonso de [illegible] e alfonso pedriñan
e bartolome de [illegible] jurados de la dicha cibdad.

E los dichos señores mandaron fazer un pregon el thenor del qual
dize asy.

Tierra — Oyd que vos manda los señores concejo corregidor de la muy noble e leal
cibdad de murçia a todas e quales quier personas [illegible] dela dicha cibdad e
[illegible] de sus terminos [illegible] que [illegible] los mrs
de todos los lugares [illegible] e reyno desta cibdad que tienen [illegible]
de lugares — [illegible] con esta dicha cibdad [illegible]
[illegible] e los [illegible] desta cibdad [illegible] que no
[illegible] ninguna persona ninguna de los lugares de la comarca
[illegible] — e reyno [illegible] por la guerra de los moros e por lo
[illegible] pregon [illegible] lo qual
no [illegible] e mercaderes e [illegible] lugares de la dicha cibdad
[illegible] gente.